

**DA INICIO AL SEGUNDO PROCESO
ELECCIONARIO. APRUEBA CALENDARIO
Y BASES DE ELECCIONES DE LOS
CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES,
PERÍODO 2027 – 2029, DESCRITOS EN
LA LEY N°20.998 Y SU REGLAMENTO.**

VISTOS:

- Artículo 68 de la Ley N° 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- DS N° 50/2019 que contiene el Reglamento de la Ley N° 20.998.
- La Resolución N° 36/2024 y Resolución N° 8/2025, ambas de la Contraloría General de la República.
- El D.F.L MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840.
- Las facultades consagradas en la Ley N° 20.998 y en su Reglamento.
- La Resolución N° 60, de fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Arica y Parinacota.
- La Resolución N°57, de fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Tarapacá.
- La Resolución N°62, fechada el 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Antofagasta.
- La Resolución N°51, de fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Atacama.
- La Resolución N°80, de fecha 20 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Coquimbo.
- La Resolución N° 58, fechada el 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Valparaíso.
- La Resolución N° 59, de fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región Metropolitana.
- La Resolución N° 56, de fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- La Resolución N° 85, de fecha 04 de marzo del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Maule.
- La Resolución N° 55, de fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Ñuble.
- La Resolución N° 53, de fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Biobío.
- La Resolución N° 61, de fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de La Araucanía.
- La Resolución N° 54, con fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Los Ríos.
- La Resolución N° 84, de fecha 01 de marzo del 2024, que contiene resultados de los consejeros regionales electos de la región de Los Lagos.
- La Resolución N° 52, con fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos de la región de Aysén.
- La Resolución N° 50, de fecha 06 de febrero del 2024, que contiene los resultados de los consejeros regionales electos, región de Magallanes.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 68 de la Ley N° 20.998, se establece que en cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, que asesorará al Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Que, conforme a dicha Ley, los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a h) del inciso primero del mismo artículo 68. Además, los integrarán un representante de las municipalidades de la región, hasta seis representantes de cooperativas

y comités, en proporción al número de ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento.

Para tales efectos, la Subdirección elaborará las bases del proceso electoral en las que se incluirá el calendario del proceso y procederá a efectuar el llamado a elección de consejeros regionales, respectivamente, con al menos tres meses de anticipación de las elecciones. A partir de la notificación que efectúe la Subdirección, los comités y cooperativas deberán acreditarse ante ésta, con la finalidad de participar como electores en el proceso electoral, dentro del plazo de 30 días de efectuada la notificación

En consecuencia, conforme al artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 20.998, corresponde aprobar las bases del proceso electoral en las que se incluirá el calendario del proceso y se procederá a efectuar el llamado a elección de Consejeros Regionales para el período 2027 – 2029.

Resolución (Exenta) SSSR N° _____ /

1° APRUÉBASE, las bases del proceso electoral, de los Consejos Consultivos Regionales, para el período 2027 – 2029 y su correspondiente calendario.

2° DÉSE, inicio al proceso electoral de los Consejos Consultivos Regionales para el periodo 2027 – 2029, a partir de la publicación del calendario que se señala en esta resolución.

SANTIAGO, ABRIL 2026

BASES DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES. LEY N° 20.998 Y DS 50/2019 REGLAMENTO DE LA LEY, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

CONVOCATORIA, BASES Y NOTIFICACIÓN.

Las presentes Bases, vienen a regular el proceso electoral para los Consejos Consultivos Regionales, a realizarse durante el año 2026, para el período 2027 – 2029.

Las normas de estas Bases, deberán interpretarse en armonía con las disposiciones contenidas en el Reglamento y la Ley N° 20.998, en adelante la Ley. Cualquier discrepancia que surja entre las normas de estas Bases, la Ley o el Reglamento prevalecerán las disposiciones legales y reglamentarias.

Las resoluciones que dicte la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en adelante la Subdirección, así como las demás actuaciones que adopte en virtud de este proceso electoral, se publicarán a través de la página web de la Subdirección: <https://ssr.mop.gob.cl/>, correspondiendo el medio de publicidad y notificación oficial de las actuaciones relacionadas con este proceso.

La Subdirección, podrá efectuar las rectificaciones o aclaraciones que sean pertinentes y responder las consultas que formulen los comités y cooperativas durante el proceso electoral. Para tales efectos, a contar de la publicación de estas Bases en la página web de la Subdirección, se encuentra habilitado el siguiente correo electrónico: **consejoconsultivosr@mop.gov.cl**, al cual podrán dirigir sus consultas los interesados.

ARTÍCULO 2

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes bases tienen por finalidad regular este segundo proceso de elección de los miembros de los Consejos Consultivos Regionales a que se refiere el inciso 6° del artículo 68 de la Ley N° 20.998.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES

En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, que asesorará al Consejo Consultivo nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a h) del inciso primero (artículo 68 Ley N° 20.998). Además, los integrarán un representante de las municipalidades de la región, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción al número de ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.

ARTÍCULO 3

PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROCESO ELECCIONARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

El presente proceso electoral considera los siguientes principios:

- a) El respeto a la participación y representatividad de las regiones, asegurando que cada dirigente que se elija corresponda a una región distinta;
- b) La adecuada representatividad proporcional de los segmentos Menor, Mediano y Mayor y de comités y cooperativas;
- c) Compatibilizar una adecuada representación de asociaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter regional, provincial, comunal o local, con la representación de comités y cooperativas que no se encuentren afiliados a ninguna de dichas organizaciones, en los términos que señala la ley y el Reglamento.
- d) La no discriminación de las personas representantes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 4

DE LOS PLAZOS

Para los efectos de las presentes bases electorales, los plazos que aquí se indican serán de días hábiles administrativos y se contabilizarán de lunes a viernes, excluyendo los días sábados, domingos y feriados, venciendo a la medianoche del último día establecido, salvo cuando expresamente se señale que son plazos de días corridos.

Cuando algún plazo vence en día inhábil, se prorrogará para el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 5

DE LOS ELECTORES

Serán electores con derecho a sufragio, en el proceso electoral:

- a) Los comités y cooperativas que se encuentren registrados en el Registro de Operadores de la Subdirección.
- b) Que cumplan los demás requisitos que se señalan en estas Bases.

TÍTULO II

DEL PROCESO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 6

ORGANIZACIONES QUE PODRÁN PARTICIPAR DEL PROCESO ELECCIONARIO

Podrán participar en el proceso eleccionario para el Consejo Consultivo Regional, los comités y cooperativas y demás asociaciones de carácter regional, provincial, comunal o local de una región determinada.

ARTÍCULO 7

DE LA COMISIÓN ELECTORAL REGIONAL

La Subdirección, constituirá mediante resolución, con las funciones que se describirán a continuación, una Comisión Electoral Regional, en cada región.

Las Comisiones Electorales Regionales estarán compuestas por tres funcionarios titulares y un suplente, los cuales serán designados por la respectiva Subdirección Regional y tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar todos los actos que lleven a la preparación, realización, escrutinio y calificación de las presentes elecciones.
- b) Recibir los antecedentes y formulario para acreditar a los comités y cooperativas como organizaciones electoras.
- c) Realizar la revisión de los antecedentes enviados para la acreditación de las organizaciones electoras, y de existir alguna omisión de antecedentes o defecto en éstos, notificar por correo electrónico al comité o cooperativa en la dirección que se haya indicado en el respectivo Formulario de acreditación. Para tales efectos se pondrán a disposición, del Comité o Cooperativa para que en el plazo de 10 días hábiles administrativos subsanen o complementen la información.
- d) Elaborar, con la colaboración de la Subdirección, el padrón electoral o registro de electores y determinar el lugar de votación de cada organización de acuerdo a su realidad territorial. El padrón y la asignación del lugar de votación será informado al Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales y éste dictará la resolución respectiva que valide la acreditación de los electores (padrón electoral) y la asignación de local de votación.
- e) Recibir los antecedentes y el Formulario para la inscripción de las candidaturas de los Consejos Consultivos Regionales. De existir el incumplimiento de uno o más requisitos, se notificará por correo electrónico en la dirección que se indica en el Formulario, para que se subsanen o complementen la información, dentro del plazo vigente de 5 días a que se refiere el inciso 3° del artículo 14 de estas Bases.
- f) Informar al Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales las candidaturas que cumplen o no los requisitos, para que éste dicte la respectiva resolución.
- g) Constituir la mesa de votación a las 9:00 AM de cada día de elección, en las oficinas regionales, provinciales o comunales según se comunicará con 30 días de antelación de las elecciones de Consejo Consultivo Regional. Para tales efectos, la Comisión Regional Electoral designará uno o más delegados para estas funciones.
- h) El delegado a que se refiere el literal g) anterior, declarará abierta la votación dejándose constancia de la hora en el acta, se firmará ésta por el delegado y los apoderados que lo desearen y se iniciará la recepción de sufragios.
- i) En la mesa de votación se deberá contar con una copia del padrón electoral o registro de electores de la mesa, que deberá ser suscrito por el delegado y cada representante electoral de las organizaciones que estén en el padrón, deberán suscribir al emitir sus votos. Dicho padrón deberá ser pegado en el acta que tendrá numeración correlativa.
- j) El delegado deberá estar presentes durante la votación y velar, porque el proceso se realice de manera transparente.
- k) El delegado deberá recibir las votaciones y verificar la identidad de los electores mediante la cédula de identidad, con el fin de permitirles emitir el sufragio.
- l) El delegado deberá dejar constancia en el Acta de todo hecho relevante que suceda en la votación.
- m) El delegado declarará cerrada la votación.

n) El delegado realizará el escrutinio de la votación.

o) El delegado enviará los resultados del escrutinio a la Comisión Electoral Regional para que esta califique la elección.

ARTÍCULO 9

CALENDARIO DE ELECCIONES

La convocatoria se hará de acuerdo al calendario del proceso eleccionario de los Consejos Consultivos Regionales, que forma parte de estas Bases Eleccionaria.

| PROCESO | DESCRIPCIÓN | FECHA |
|---|---|--|
| Inicio proceso eleccionario Consejo Consultivo Regional y publicación de calendario | La Subdirección notificará al menos 3 meses antes de la elección, el calendario con el que dará inicio al proceso eleccionario del Consejo Consultivo Regional, a que se refiere el artículo 68 de la Ley. En dicha notificación se incluirán los antecedentes necesarios para informar del proceso y fecha de inicio. | Fecha de publicación: 29.04.2026 |
| Inicio del proceso acreditación | Se considera como fecha de inicio del período de acreditación (30 días hábiles), el 29 de abril de 2026 hasta el 12 de junio 2026, ambos inclusive. En este plazo, los comités y cooperativas deberán presentar los requisitos de acreditación del artículo 79 Reglamento para participar como electores. | Fecha inicio: 29.04.2026 Fecha de término: 12.06.2026 |
| Revisión de Antecedentes de acreditación electoral por la SSSR y Resolución. | La Subdirección revisará el cumplimiento de los requisitos de acreditación de comités y cooperativas, que no hayan sido revisados con anterioridad y otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, contados desde la notificación de la resolución. | Plazo de 10 días hábiles para salvar observaciones o completar antecedentes. |
| Inscripción de Candidaturas al Consejo Consultivo Regional. | Una vez publicada en el sitio web de la Subdirección, la Resolución que valide a comités, cooperativas y dirigentes acreditados, comenzará el proceso de inscripción de candidaturas por parte de comités, cooperativas, asociaciones regionales, provinciales, comunales y locales. Plazo 30 días corridos. | Las organizaciones tendrán 30 días corridos para presentar candidaturas, contados desde publicación de Resolución en el sitio Web. |
| Validación de los candidatos al Consejo Consultivo Regional. | Vencido el plazo para presentar candidaturas, mediante resolución, se procederá a validar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas (tales como representación, segmentación, afiliación) e informará a la Subdirección para que esta dicte la respectiva resolución que dé cuenta de lo siguiente: Fija la nómina de candidatos y organizaciones que representan. Otorga plazo de 30 días corridos para promocionar candidaturas. Fija fechas de votaciones , las que deberán realizarse en un plazo no inferior a 10 ni mayor a 35 días hábiles siguientes, vencido el plazo de promoción de candidaturas. Esta resolución se publicará en la página Web de la Subdirección y podrá consultar fechas diferentes por regiones o grupo de regiones. | Plazo estimado para dictar esta resolución, 15 días corridos. |

| | | |
|---|---|------------------------|
| Publicación en página web, de la nómina de candidatos y listas. | A partir de la publicación de la resolución de validación de candidaturas, existirá un plazo de 30 días corridos, para que cada candidato o lista proceda a dar a conocer sus candidaturas. | Plazo 30 días corridos |
| Elección de los candidatos al Consejo Consultivo Regional. | Elección de los candidatos al Consejo Consultivo Regional. | |
| Publicación de los resultados de las elecciones | En un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la elección, la Subdirección publicará los resultados de las elecciones su sitio web. | |
| Instalación del Consejo Consultivo Regional | El Consejo Consultivo Regional se deberá instalar dentro del trimestre siguiente a la fecha de votación. | 3 meses |

ARTÍCULO 10

DEL SUFRAGIO Y REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN

El sufragio será personal, secreto e indelegable. Las elecciones se realizarán de manera presencial. Los recintos de votación corresponderán a las oficinas regionales, provinciales, comunales y demás lugares que designe la Comisión Electoral. A cada organización se le asignará un recinto de votación en relación a su cercanía territorial cuando se determine el padrón electoral. En caso de habilitarse un sistema de votación telemática, este se comunicará con una anticipación de al menos 30 días de anticipación a las elecciones.

La votación se realizará en dos días diferentes y consecutivos, de acuerdo al calendario del proceso electoral de la respectiva región.

Los lugares de votación se comunicarán con al menos 30 días de anticipación a la elección.

ARTÍCULO 11

ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES ELECTORAS

Para los efectos de la acreditación a que se refiere el artículo 78 del Reglamento y artículo 5 de estas Bases, los comités o cooperativas que deseen participar en el proceso electoral deberán hacerlo completando un denominado **Formulario de acreditación electoral**, que estará a disposición del público en la página web de la Subdirección <https://ssr.mop.gob.cl> que deberá ser enviado con los antecedentes que se señalan más adelante, a la siguiente dirección de correo electrónico **consejoconsultivosr@mop.gov.cl** o ser entregado en la Oficina de Partes de las Subdirecciones Regionales respectivas en un sobre dirigido a la Comisión Electoral Regional, también estará a disposición el formulario físico en la misma oficina de partes.

Al momento de realizar la acreditación deberán acompañarse los siguientes antecedentes:

- Acta de la última Asamblea en la que conste la elección del directorio, del representante legal o apoderado conforme a los estatutos o certificado emitido por la autoridad respectiva, en que conste dicha circunstancia.
- Certificado de los representantes legales de la organización. En caso de no estar disponible, se requerirá copia del Acta de Asamblea o Directorio en que estos sean designados conforme a los estatutos respectivos.
- Certificado de vigencia de la organización. Este certificado, lo podrá incorporar la Subdirección.

La Comisión Electoral Regional, recibirá estos antecedentes procediendo a su revisión y de faltar antecedentes notificará por correo electrónico en la dirección informada al Comité o Cooperativa para que complete en el plazo de 10 días subsane o complemente la información o antecedentes, bajo sanción de no poder participar **la organización como electora votante e imposibilitando una eventual postulación de su candidato en el proceso electoral.**

ARTÍCULO 12

VALIDACIÓN DE INSCRIPCIONES

Finalizado el proceso de acreditación e informada la Subdirección por la Comisión Electoral Regional del proceso de validación, se procederá a su aprobación mediante una resolución

dictada por de la Subdirección, que contendrá al menos la siguiente información:

- a) La identificación de las organizaciones y sus respectivos representantes acreditados para participar en el proceso electoral como organización electoral.
- b) Determinación del universo de los electores adscritos a una asociación, federación o confederación de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter nacional, regional o provincial.
- c) El número de comités y cooperativas por región, para la determinación de los porcentajes de representatividad a nivel regional, con su respectiva segmentación. Los resultados de dichas proporciones considerarán el número entero más cercano.
- d) Los demás antecedentes que estime relevantes, para conocimiento de los electores.

La citada resolución será publicada en el sitio web de la Subdirección debiendo dejarse constancia en dicho sitio de la fecha de publicación.

A partir de la publicación de dicha resolución en el sitio web de la Subdirección, comenzará a correr el plazo de 30 días corridos para la inscripción de las candidaturas.

ARTÍCULO 13

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL

Para las elecciones a Consejeros Regionales, podrán presentarse candidatos de comités, cooperativas o asociaciones o agrupaciones de carácter regional, provincial, comunal o local de la respectiva región.

El plazo para presentar candidaturas, es de 30 días corridos desde la publicación en el sitio web de la Subdirección <https://ssr.mop.gob.cl> a que se refiere el artículo 12 de las presentes bases.

Los candidatos deberán inscribirse del siguiente modo:

En la página web de la Subdirección <https://ssr.mop.gob.cl> estará a disposición del público el Formulario II para la inscripción de los candidatos de los Consejos Consultivos Regionales, el que deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico consejoconsultivosr@mop.gov.cl o mediante la presentación de la lista en la Oficina de Partes indicadas en el respectivo formulario.

Los candidatos que no cumplan con los requisitos serán rechazadas, por la Comisión Electoral Regional y tendrán, todo el plazo que quede de los 30 días que establece el artículo 80 del Reglamento, si este está en curso, para subsanar los errores, omisiones.

En el caso en que las candidaturas se inscriban en el último día del plazo, y sean rechazadas, tendrán 5 días de plazo para subsanar luego de notificado el rechazo por parte de la Comisión Electoral Regional.

Transcurridos los plazos para la inscripción de las listas, la Subdirección dictará una resolución que aprueba las candidaturas para los Consejos Regionales y publicará en la página web institucional por treinta días corridos la nómina de los candidatos para los Consejos Consultivos Regionales indicando el segmento al cual pertenecen y representarán, si están o no afiliados a un organismos gremial o colectivo de Licenciatarias.

ARTÍCULO 14

CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN

La Constitución de la mesa implica una serie de actos que deben realizarse para preparar el acto electoral y el espacio en el que se realizarán las votaciones.

La mesa de votación tendrá un copia del padrón electoral de la mesa, que deberá ser suscrito por los miembros o delegado de la Comisión Electoral Regional y cada representante electoral de las organizaciones que estén en el padrón deberán suscribir al emitir sus votos. Dicho padrón electoral deberá tener un espacio para las firmas de los electores, y deberá ser pegado en la primera página del acta y en todas las siguientes y correlativas.

Se contará con las papeletas de votación, las urnas o cajas para recepcionar los votos y el libro de registros de la votación que corresponderá al Acta de acuerdo a lo señalado a continuación.

Se declarará abierta la votación a las 9:00 AM. del primer y segundo día de votación.

ARTÍCULO 15

DEL ACTA

El Acta será un libro con hojas foliadas y correlativas en las que se dejará constancia todo aquello relevante para el proceso electoral. Estará a cargo de la Comisión Electoral Regional o delegado y en su primera página y las siguientes, se pegará el padrón electoral de la mesa respectiva con un espacio para que los electores dejen constancia de haber votado mediante su firma.

En la página siguiente a la última que ocupe el padrón electoral se constituirá la mesa y se declarará abierta la elección debiendo suscribir todos los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 16

DEL CIERRE DE LA MESA DE VOTACIÓN

A las 18:00 horas del primer día de votación se cerrarán las mesas, siempre que no hubiere algún elector que desee sufragar. Las Comisiones Electorales declararán cerradas las votaciones por ese día, dejando constancia de la hora en el Acta con las firmas respectivas. Si hubiere electores con intención de sufragar, la mesa deberá recibir el sufragio de todos ellos antes de proceder con el cierre de la votación.

Las urnas quedarán en los respectivos lugares designados, en un lugar bajo llave junto con el Acta y los votos.

El segundo día de la elección a las 18:00, y siempre que no hubiere algún elector que desee sufragar, la Comisión Electoral declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Si hubiere electores con intención de sufragar, la mesa deberá recibir el sufragio de todos ellos antes de proceder con el cierre de la votación.

Efectuada la declaración de cierre del segundo día, uno de los miembros de la Comisión, escribirá en el padrón de la mesa, en el espacio destinado para la firma, la expresión "**no votó**" respecto de los electores que no hubiesen sufragado.

ARTÍCULO 17

DEL ESCRUTINIO

Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia del público y candidatos presentes, en la medida que se cumpla con las medidas sanitarias vigentes.

Se dejará constancia en el Acta del escrutinio y los resultados de la elección, asimismo se levantarán dos actas adicionales con los resultados y las firmas de la Comisión. La primera quedará en la oficina respectiva en un lugar visible por 30 días. La segunda será escaneada y enviada por medios electrónicos a la Comisión Electoral Nacional con el fin de que ésta califique la elección y determine los resultados.

ARTÍCULO 18

DE LOS APODERADOS DE MESA

El apoderado de mesa es el representante de candidatos para las elecciones del Consejo Consultivo Regional, con derecho a voz, pero sin voto, para que asista al acto electoral, desde la constitución de las mesas electorales y hasta el escrutinio de los votos.

Servirá de título suficiente para los apoderados el nombramiento mediante un poder simple que permita verificar que ha sido debidamente emitida por la organización que representa, por ejemplo, con un timbre o la firma del representante legal de la organización.

No obstante, se deberán respetar los aforos vigentes establecidos para cada recinto electoral, como medida sanitaria mínima.

ARTÍCULO 19

DE LA VOTACIÓN

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho **cuatro votos (4)** para designar a los representantes a los **Consejos Consultivos Regionales, los que deberán distribuirse en candidatos distintos en el proceso** electoral correspondiente.

Deberán verificar su identidad mediante la cédula de identidad respectiva y verificar si está habilitado para votar según el padrón electoral.

ARTÍCULO 20

ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES.

Para los efectos de elegir a los candidatos al Consejo Consultivo Regional, se deberán observar siguientes reglas:

- a) Se elegirán 7 consejeros por región;
- b) La distribución de los miembros electos deberá ser proporcional al número de comités y cooperativas de la respectiva región, conforme a lo resuelto por la Subdirección en la resolución a que se refiere el artículo 12 de estas Bases. Los resultados de dichas proporciones considerarán el número entero más cercano.
- c) Al menos uno de los consejeros elegidos deberá representar a comités o cooperativas que no se encuentre afiliados a alguna asociación, nacional, regional, provincial, comunal o local. De modo que, si habiendo 6 primeras mayorías que sean representante de alguna organización mayor, el 7 consejero, corresponderá elegirlo de entre los que obtenga la mayor votación entre los candidatos de comités y cooperativas no afiliados.

En caso de empate entre candidatos, se designará al dirigente que represente al comité o cooperativa de mayor antigüedad debidamente acreditada con el certificado de vigencia de la personalidad jurídica. En caso de que las organizaciones tengan la misma antigüedad, la Subdirección procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegido al que salga favorecido.

Si en el Consejo Consultivo Regional no se hubiesen elegido 3 consejeros, se procederá a realizar un nuevo proceso electoral. Lo que declarará la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales mediante una resolución

La falta de elección de algún consejero no impedirá la instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo Regional.

ARTÍCULO 21

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

En un plazo no mayor a cinco días hábiles desde el día de término del período de votación, la Subdirección dictará una resolución con el resultado de la elección y la publicará en la página web institucional, señalando quienes resultaron electos.

Igualmente deberá publicar en cada región, en un diario de circulación regional los resultados del proceso electoral.

ARTÍCULO 22

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los Consejeros a quienes les sobrevenga alguna de las incompatibilidades o inhabilidades a que se refiere el artículo 52 de la Ley, cesarán en sus funciones y el cargo se proveerá en la forma que se señala en el artículo 88 del Reglamento.

ARTÍCULO 23

DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Los Consejeros electos, para los Consejos Consultivos Regionales se desempeñarán en sus cargos por un período de **tres años**, pudiendo ser reelegidos por única vez para el período inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 24

CESACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros y Consejeras electos cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
2. Dejar de pertenecer a la institución u organización que inscribió su candidatura.
3. Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que inscribió su candidatura.
4. Por inasistencia injustificada a las dos sesiones ordinarias del Consejo dentro del plazo de

un año según lo establecido en el artículo 68 de la Ley.

5. Perder cualquiera de los requisitos y condiciones para ser candidato a consejero señalado en el artículo 82 del Reglamento.
6. Que la institución u organización que inscribió su candidatura esté siendo sometida a un procedimiento concursal de reorganización o de Liquidación, en los términos de lo dispuesto en el capítulo 4 de la Ley N° 20.720.

ARTÍCULO 25

REEMPLAZO DE CONSEJEROS:

El Consejero o Consejera que cese en su cargo será reemplazado por el candidato o candidata que le hubiese seguido según el número de votos y observando las reglas de elección. En este caso, el consejero que lo reemplace permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

En ausencia de candidato para el reemplazo en cada uno de los segmentos o en el caso de los operadores que no están afiliados a una asociación o federación, la vacante podrá ser asumida por el candidato o los candidatos que participaron en el proceso eleccionario y obtuvieron la mayor votación.

Cuando ocurriere una vacancia la Subdirección dictará una resolución que declara vacante el cargo y que designa su reemplazo.

En caso de empate de aquellos consejeros que por votación y reglas de la elección les corresponde reemplazar el cargo vacante se aplicará las normas de desempate del artículo 83 letra A numeral 2 del Reglamento.

FORMULARIOS

- I. Formulario de Acreditación de organizaciones electoras.
- II. Formulario de inscripción de candidaturas

3° PUBLÍQUESE, la presente resolución en el sitio web: <https://ssr.mop.gob.cl/> este último, durante todo el proceso eleccionario para conocimiento de los comités y cooperativas.

4° INSTRÚYASE, a cada Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas, la difusión entre los comités y cooperativas de sus respectivas regiones, del presente calendario y bases del proceso eleccionario, debiendo tomar las iniciativas para fomentar la participación de los dirigentes de comités y cooperativas y adoptar todas las medidas de difusión que estén a su alcance.

5° COMUNÍQUESE, la presente Resolución a la Dirección de Obras Hidráulicas, a las Direcciones de Obras Hidráulicas Regionales, a la Subdirección Regionales de Servicios Sanitarios Rurales, al Departamento de Gestión Comunitaria de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y Oficina de Partes DOH.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SUBDIRECTORA(S) DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

N° Proceso: 20089767

